

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS CONGRESOS LOCALES A INCLUIR EN LAS PRIORIDADES DE LA CORRESPONDIENTE AGENDA LA LEGISLACIÓN SOBRE PARLAMENTO ABIERTO, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

Quien suscribe, diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En un artículo clásico de la ciencia política, (2014) el estudioso Giovanni Sartori se preguntó, *¿a dónde va la ciencia política?*. Con licencia del argumento del profesor italiano, se podría replantear la pregunta en términos del Poder Legislativo *¿a dónde va el Poder Legislativo?*

El sistema parlamentario de origen inglés, nos legó la definición según la cual el parlamento es el espacio de representación de la voluntad popular. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión”. Los tres Poderes son: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La renovación del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, está establecido se ejerce mediante “elecciones libres, auténticas y periódicas”. Khemvirg Puente ha sostenido que “las elecciones y la representación política han sido dos de los instrumentos más eficaces para incorporar a la ciudadanía en las decisiones colectivas, y resolver nuestras diferencias por medios pacíficos”¹ .

Así entonces, el Poder Legislativo es la sede institucional de las voces del pueblo, que se renueva periódicamente y en la república mexicana, se compone por dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, como lo dispone el artículo 50 de la Constitución. La primera consiste en 500 legisladoras y legisladores y la segunda de 128 legisladoras y legisladores.

El legislativo es el espacio para discutir los proyectos que conduzcan al desarrollo del país. El artículo 72 señala que cuando un asunto (proyecto de ley o decreto) no sea exclusivo de una de las Cámara, se discutirá en ambas, bajo un orden establecido previamente, a saber, presentación de algún asunto, discusión, posible modificación y aprobación en la Cámara de origen, posteriormente pasará el asunto al pleno de la discusión en la Cámara receptora. Esta organización formaliza el ejercicio del Poder Legislativo, sede del diálogo, del debate y de la puesta en el centro de los argumentos a favor o en contra de los asuntos presentados.

La deliberación del Poder Legislativo no es exclusivo de la federación, en México existen 32 congresos locales cada uno con facultades de deliberación y de separación de poderes. Sin embargo, estas aseveraciones no han sido producto del azar.

La división de poderes manifiesta la construcción histórica del poder público, ante ello, es de vital importancia el trabajo de Catehrine Andrews² que realiza un análisis historiográfico –de las constituciones de 1824 a 1917– en el que sobresalen 1) las cuatro formas de organización propuestas para la Cámara y 2) el objetivo de la Cámara, así como los requisitos para ser un representante. En el debate sobre la creación del Senado en la segunda mitad del siglo XIX, respiraban dos propuestas, la primera era que el Senado limitaría el ímpetu de los diputados y sería el contrapeso de la Cámara de Diputados y la segunda, que sería una Cámara de contrapeso al Ejecutivo³ .

Subrayo el aspecto de la delimitación. El Poder Legislativo es una institución importante para la democracia, la división de poderes y la representación de las necesidades de la soberanía del pueblo.

En 2010, se dio un paso importante en la organización del Poder Legislativo al aprobarse los Reglamentos del Senado República y de la Cámara de Diputados, en ese orden temporal. En 2017 el Título Octavo, se reformó en su capítulo IV en la que incorpora la Diplomacia Parlamentaria, referida al trabajo a nivel internacional. Es importante señalarlo ya que actualmente existen diversas propuestas legislativas para expedir la Ley del Congreso General⁴ en la que uno de sus objetivos es la incorporación del Parlamento Abierto, además de instrumentos acordes al desarrollo social, participativo y democrático de la ciudadanía en nuestro país.

La democracia se ha ido fortaleciendo en los procesos electorales más recientes, desde las minorías mayoritarias del 2006 hasta la mayoría obtenida en 2018⁵, para elevar el proceso de eficiencia y la dictaminación de los asuntos ingresados por las y los legisladores, se ha propuesto legislar en favor de la figura del parlamento abierto.

El 12 de marzo⁶ la Junta de Coordinación Política celebró un acuerdo por el que se crea el Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana, que tiene sus bases en la Declaración de Lanzamiento de la Alianza para el Parlamento Abierto de México, de 2014, que tiene diez principios entre los que se encuentran: máxima publicidad, transparencia, derecho a la información, participación ciudadana y rendición de cuentas, datos abiertos, accesibilidad y gobierno abierto, así como el esquema de participación ciudadana para que se logre el Parlamento Abierto. Lo anterior con la finalidad de que la sociedad civil participe en la construcción de las reformas y leyes, trascendentales.

En el acuerdo quedaron establecidas las funciones para implementar la figura del parlamento abierto, en el resolutivo primero inciso III se determina establecer criterios e instrumentos para la celebración de reuniones deliberativas entre las comisiones ordinarias con los actores privados, sociales, organizaciones y cualquier persona interesada en aportar al debate experiencia y conocimientos.

El 18 de febrero de 2020⁷ establece que sustentado en el gobierno abierto es que logra comprender el parlamento abierto como un mecanismo de interacción entre sociedad y representantes, caracterizado por los procedimientos internos de participación, transparencia y justificación de las decisiones. Para tales fines se usarán plataformas digitales y se adoptaran estándares de ética y responsabilidad parlamentaria.

Según el acuerdo, el Parlamento Abierto es una “forma novedosa para atender los asuntos públicos” y que es una práctica reproducible en todo el mundo. En el resolutivo tercero del acuerdo se citan los cinco ejes sobre los cuales se deberán desarrollar los parlamentos: 1) para mejorar la práctica en la Cámara, 2) para impulsar propuestas de asignación de recursos para programas, políticas y acciones, 3) para promover mayor participación ciudadana, 4) para exhortar a las autoridades a fortalecer la rendición de cuentas, y 5) establecer mecanismos de participación ciudadana y de cooperación de la sociedad civil vía plataformas digitales.

Los anteriores ejes, enclavan a la perfección con lo dispuesto por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, que indica como los principios fundamentales de Parlamento Abierto los siguientes:

- “1. Da máxima publicidad y acceso a la información parlamentaria y legislativa.
2. Publica información en formatos sencillos y cuenta con mecanismos de búsqueda simple.
3. Publica el análisis, deliberación y votación de los trabajos en comisiones y sesiones plenarias.
4. Garantiza el acceso y transmisión pública de las sesiones plenarias.
5. Publica información detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado.
6. Publica información detallada sobre los legisladores y funcionarios del cuerpo legislativo.

7. Cuenta con mecanismos y herramientas para un monitoreo y control ciudadano eficaz.
8. Asegura una participación ciudadana inclusiva en los proyectos legislativos.
9. Da preferencia a la utilización de formatos en datos abiertos, software libre y código abierto.
10. Promueve la legislación a favor de políticas de gobierno abierto.⁸¹

Derivado de ello, esta figura ha tenido un uso frecuente en el pasado inmediato para discutir iniciativas y proyectos de reforma cuya importancia concuerda con los ejes enunciados. Algunos ejemplos son: la reforma para garantizar los derechos sociales del artículo cuarto constitucional, la ley de amnistía, la propuesta de reforma del artículo 21 ter y artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la propuesta del ingreso mínimo vital, la modificación a la Ley de Adquisiciones y otras más.

Así, este instrumento (el de Parlamento Abierto como una manera o forma de **escuchar** y **considerar** argumentos que no necesariamente son los legislativos), abre la pauta no sólo para robustecer el trabajo legislativo, sino para ampliar la legitimidad que resulte con la participación tanto de ciudadanos como de instituciones especializadas respecto a los *temas* de los que se trate con mayor pulcritud y probidad. Instrumento por demás que ofrece voz, pero no voto en lo que se delibera.

El encuentro que se propicia con esquemas de diálogo refuerza el trabajo de gestión y por tanto, de alianzas estratégicas que promueven una mayor calidad en los resultados expresados en el fin último del acto de legislar, sobre todo, con los actores involucrados en lo que concierne a la propia dinámica de la construcción o replanteamientos tanto de la ley, como del propio funcionamiento institucional al que toque la norma.

En lo concerniente al Congreso de la Unión y a la Cámara de Diputados existen proyectos de ley que permiten vislumbrar su pronta legislación, sin embargo, con sustento en el acuerdo del 18 de febrero de 2020, resolutive segundo, es que es del máximo interés que los congresos locales puedan legislar en la materia, para poder implantar un gobierno abierto y un parlamento abierto que dote de veracidad, certeza, objetividad y publicidad los asuntos que se presentan en la agenda legislativa. Es un compromiso con la ciudadanía.

Para mayor claridad al respecto se presenta la siguiente compilación agrupada en un cuadro explicativo de las treinta y dos entidades federativas, sobre la inscripción del vocablo y concepto del parlamento abierto en sus ordenamientos legales⁹ :

Aguascalientes

Sí

Artículo 15 y 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Se encuentran textualmente preceptos constitucionales relativos a “Parlamento Abierto”.

Baja California

No

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Baja California Sur

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Campeche

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Coahuila

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Colima

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Chiapas

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Chihuahua

Sí

Artículo 40 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, Se encuentran textualmente preceptos constitucionales relativos a “Parlamento Abierto”.

Artículo 15 bis y artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se encuentran disposiciones textuales relativas a transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de Parlamento Abierto.

Ciudad de México

Sí

Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se encuentran textualmente preceptos constitucionales relativos a “Parlamento Abierto”.

Artículo 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México, se encuentran disposiciones textuales relativas a transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de Parlamento Abierto.

Durango

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Guanajuato Sí

Artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, Se encuentran textualmente preceptos constitucionales relativos a “Parlamento Abierto”.

Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se encuentran disposiciones textuales relativas a transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de Parlamento Abierto.

Guerrero NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Hidalgo

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Jalisco

Sí

Se determinan preceptos amplios relativos a Ayuntamiento Abierto, Gobierno Abierto, Congreso Abierto y Justicia Abierta

Artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

México

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Michoacán **NO**

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Morelos

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Nayarit

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Nuevo León **NO**

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Oaxaca **Sí**

Congreso Abierto

Artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Se integra el artículo que principalmente indica que el “Congreso Abierto” es el conjunto de mecanismos por medio del cual el Congreso promueve la participación ciudadana en asuntos legislativos, remitiendo a su Reglamento Interno, respecto del procedimiento para el desarrollo de dichos mecanismos.

Puebla

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Querétaro

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Quintana Roo

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

San Luis Potosí

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Sinaloa

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Sonora

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Tabasco

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Tamaulipas

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Tlaxcala

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Veracruz

Sí

Artículo 39 y 72 de la Ley Número 72 , Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran disposiciones textuales relativas a transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de Parlamento Abierto.

Yucatán

NO

No se encuentran disposiciones constitucionales que se refieran textualmente a “Parlamento Abierto”, sin embargo, cuenta con las disposiciones relativas a transparencia y acceso a la información pública, correspondientes de las leyes orgánicas o reglamentos internos de los órganos legislativos.

Zacatecas

Sí

Artículo 11, 12 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Se encuentran disposiciones textuales relativas a transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de Parlamento Abierto. Dado el interés de reformar la ley para dar cabida a un concepto sobre el cual se establecen otros, como es el derecho a la información, la transparencia, el fomento a la participación, información presupuestal, datos abiertos, accesibilidad entre otros, de igual forma, diversas de las iniciativas constitucionales, así como de propuestas de genuino interés público, debido a su trascendencia y por su impacto presupuestal, es que los congresos locales faltantes debiesen legislar, ya sea en la Constitución o en leyes secundarias, en favor del parlamento abierto y con ello, posibilitar su ejercicio ciudadano.

Se entiende por modelo de Parlamento Abierto a “la promoción de la implementación de dichas normas, orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información, y de apertura institucional para que la ciudadanía pueda involucrarse de manera pacífica y organizada en los trabajos legislativos”¹⁰.

Los especialistas de las universidades, centros de investigación, especialistas de la sociedad civil, ciudadanos interesados, así como la sociedad o los grupos que directa o indirectamente son partícipes de una propuesta de ley, pueden y deben ejercer su derecho a la libre expresión de las y a la participación en la construcción de la democracia.

Por lo anteriormente expuesto, es que someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión con pleno respeto a la división de poderes y a la soberanía de las entidades federativas, exhorta respetuosamente a los congresos locales, para que dentro de las prioridades de la agenda legislativa se pueda incluir la legislación relativa al Parlamento Abierto y los principios que constituyen el modelo de Parlamento Abierto, en armonía con lo dispuesto por la Alianza para el Parlamento Abierto por México.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión con pleno respeto a la división de poderes y a la soberanía de las entidades federativas, exhorta respetuosamente a los congresos locales para incentivar y fortalecer la discusión de los asuntos de interés público en parlamentos abiertos, foros, mesas o reuniones de trabajo, accesibles y disponibles para cualquier persona con el fin de fortalecer el gobierno abierto.

Notas

1 <https://www.animalpolitico.com/res-publica/para-que-un-parlamento-abierto/>

2 Andrews, (2017) De Cádiz a Querétaro, FCE, México, 156.

3 Andrews, (2017) De Cádiz a Querétaro, FCE, México, 158.

4 Entre ellas, de Porfirio Muñoz Ledo:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/ene/20200115-VII.html#Iniciativa10>

5 La distribución de minorías ha sido: 2006: PAN 206, PRD, 127, PRI 106. 2009: PRI 242, PAN 142, PRD 63. 2012: PRI 212, PAN 114, PRD 109. 2015: PRI 205, PAN 109, PRD 54. 2018: Morena 247, PAN 80, PRI, 47.

6 Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/mar/20190312- X.pdf>

7 Acuerdo de la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/feb/20200218- VIII.pdf>

8 Cámara de Diputados. Dirección General de servicios, información y análisis "Disposiciones relativas a Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las Entidades Federativas" p 8, disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-15-19 .pdf>

9 Cámara de Diputados. Dirección General de servicios, información y análisis "Disposiciones relativas a Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las Entidades Federativas" p 14 y siguientes, disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-15-19 .pdf>

10 Cámara de Diputados. Dirección General de servicios, información y análisis "Disposiciones relativas a Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las Entidades Federativas" p 173, disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-15-19 .pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
el 2 de septiembre de 2020.

Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz (rúbrica)